



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

o alzar de sus justicias los dgos y los
auts; y de licencias asi Judiciales como
estraxudiciales que conben ganyscanne
usarias o de sentencias interlocutorias
o definitivas consenta las de en su favor
ide las de en contrario a pele o suplique por
quel poder que de usario para de lo
sus dgos estubdan yo trayan con todas
sus justicias y dependencias anexas do
des y conexidades con franqueamiento
y general admistracion con facultad de
en justiar jurar y solituir y con la ob
bligacion de rebatir en todo y por todo
sana y para que lo cumplan y abran
por firme lo que conli y sus dgos paser
el de adelante no si por obligaron los
propios y de otras de se confesso de con
por cumplir de todas y qualesquier
justicias y jueros de sumas. Qui de esto
lo de ban y pue dan no ser en su justia se
nala damente a la jurisdiccion del Sr. Dn
Bernardino de baldez y si non residente
y mudad de mur por a luzo fero y juridi
cion de so meter y lo justiar de mur y
el suyo propio subesindad y de mudad
y la ley si de conbenir de juridi. Fran omun
y judican para que a ello les apremien como
por sentencias definitivas de dapor que
conpetente pasada en autoridad de cosa
judgada lo de lo qual denurbiaron a de
y qualesquier leyes de su favor con la re
bat y de reves de ella y asilo trayaron

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

